

ACUERDA

Aprobar definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Villafranca de los Barros epigrafiada.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso ordinario, en el plazo de un mes desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante la Excm. Sra. Consejera de Fomento.

Vº Bº
El Presidente,
MIGUEL MADERO DONOSO

El Secretario,
FERNANDO CEBALLOS-ZÚÑIGA

RESOLUCIÓN de 27 de enero de 2000, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Villafranca de los Barros, que afecta a la manzana comprendida entre la C/ Duque de Ahumada y la C/ Vara.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 27 de enero de 2000, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana,

aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1º) Aprobar definitivamente la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2º) Publicar como Anexo a esta resolución la normativa urbanística resultante de la aprobación de la presente Modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante la Excm. Sra. Consejera de Fomento, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº
El Presidente,
MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
LUIS ALBERTO DOBLADO COCO

ANEXO:

Los artículos 340 y 349. TRIS de las Normas Urbanísticas quedan redactados como sigue:

340.- Clasificación.

En función de sus características, se han establecido dos grupos distintos. El primero corresponde a superficies de terreno de cierta magnitud con diversos propietarios, donde son necesarias obras de urbanización. El segundo, lo forman pequeñas unidades de actuación generalmente de un solo propietario, donde únicamente se ha redistribuido el volumen asignado por la Normativa para liberar pequeños espacios que ordenen y personalicen puntos determinados de la trama urbana.

GRUPO I.

- 1.- La Harinera.
- 2.- Caño "Valdequemao"-Oeste.
- 3.- Caño "Valdequemao"-Este.
- 4.- La Cholaica.
- 5.- Manzana calle Mártires y Avda. Constitución.
- 6.- Manzana calle Calvario y calle Daoiz y Velarde.
- 7.- Pozo de la Nieve.
- 8.- Plaza de Abastos.
- 9.- Manzana calle Castillejos y calle Diego Hidalgo Solís.
- 10.- Manzana calle Llerena, Cruz y Juan Bravo.
- 11.- Manzana calle Vara y Duque de Ahumada.
- 12.- Antigua fabrica de conservas, Avda. de Fernando Aranguren.

GRUPO II.

- A.- Avda. Cuartel de la Guardia Civil.
- B.- Pedro de Valdivia.
- C.- Camino Baños Catalino.
- D.- Gravina.
- E.- Agustina de Aragón.
- F.- Reyes Católicos.
- G.- Carretera de Ribera.
- H.- Avda. de la Constitución.
- I.- Mártires (Centro Escolar).

349 TRIS.- Manzana entre calles Vara y Duque de Ahumada.

Cumplirá las siguientes condiciones:

— Realizar las compensaciones que legalmente procedan entre los particulares afectados y la Administración actuante, determinadas y cuantificadas en el proyecto de reparcelación que se redacte con el fin de desarrollar la Unidad por el sistema de cooperación.

— Ajustarse exactamente a la disposición de la edificación reflejada en los planos, teniendo en cuenta que las alineaciones de fachada son de obligado cumplimiento.

— La altura máxima de la edificación, medida conforme a las Normas reguladoras, será de dos plantas, no autorizándose ningún tipo de aprovechamiento por encima de la línea de cornisa. El resto de las condiciones quedan definidas por la ordenación establecida para el continuo de suelo urbano residencial.

— Los usos permitidos para nuevas implantaciones son:

a) Vivienda. Con las condiciones establecidas en la sección 2, de las Condiciones Generales de Uso e Higiene de la Edificación. En las promociones de más de 2 viviendas, habrá de disponerse necesariamente dentro de la parcela sobre la que se realiza la promoción de dos plazas de aparcamiento por cada tres viviendas construidas.

b) Aparcamiento-cochera. Se admiten los correspondientes Grupos I y II.

c) Industria. Se admiten los correspondientes a los Grupos I y II. Para instalaciones de superficie mayor de 300 metros cuadrados, deberá garantizarse necesariamente, dentro de un círculo de 200 metros de diámetro y dentro en el local industrial, de una plaza de aparcamiento sobre espacio no público por cada 200 metros cuadrados de local industrial o fracción.

d) Comercio. Se admiten los correspondientes a los Grupos I y II. Los locales comerciales cuya superficie sea superior a los 500 metros cuadrados, deberán disponer obligatoriamente de una plaza de aparcamiento por cada 300 metros cuadrados de local comercial o fracción.

e) Oficinas. Se admiten los correspondientes Grupos I y II en planta baja de las edificaciones, y únicamente los correspondientes al Grupo II en todas las plantas de la edificación.

f) Hostelería y Hoteles. Se admiten todos los grupos.

g) Espectáculos y Sala de reunión. Se admiten todas las categorías.

h) Educativo y cultural. Se admiten todas las categorías.

i) Sanitario. Se admiten los correspondientes a los Grupos I y II, en planta baja de las edificaciones, y en el resto de las plantas, sólo se admitirán los correspondientes al Grupo II cuando sea un edificio con usos no residenciales.

j) Religioso. Se admiten los correspondientes a los Grados I y II.

k) Deportivo. Se admiten los correspondientes al Grupo I en edificios de uso no exclusivo, los correspondientes al Grupo II sólo podrán ubicarse en edificio exclusivo no residencial.

l) Ganadero. Se admiten los correspondientes al Grupo I. Se prohíben expresamente, los correspondientes al Grupo II, aun en edificio exclusivo.

— Se autorizan con carácter indefinido las actividades establecidas con su correspondiente licencia, no siendo de aplicación otras limitaciones que las que se establecen para las zonas calificadas como Almacenaje Agroganadero e Industria en Casco.

SUPERFICIES.

Superficie Total.....	22.592 m ²
Parcelas edificables.....	8.438 m ²
Superficie educativo público.....	9.927 m ²
Superficie zona verde.....	2.412 m ²
Superficie viales.....	1.815 m ²

RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2003, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Villafranca de los Barros, consistente en la recalificación de terrenos de suelo urbano en Avda. Fernando Aranguren, 5 (antigua fábrica de conservas), que pasan de uso industrial a uso residencial.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 15 de julio de 2003, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA

1º) Aprobar definitivamente la modificación nº 3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante la Excm. Sra. Consejera de Fomento, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

VºBº
El Presidente,
MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO:

Los artículos 340, 349 cuatro. y 350 de las Normas Urbanísticas quedan redactados como sigue:

340.- Clasificación.

En función de sus características, se han establecido dos grupos distintos. El primero corresponde a superficies de terreno de cierta magnitud con diversos propietarios, donde son necesarias obras de urbanización. El segundo, lo forman pequeñas unidades de actuación, generalmente de un solo propietario, donde únicamente se ha redistribuido el volumen asignado por la Normativa para liberar pequeños espacios que ordenen y personalicen puntos determinados de la trama urbana.

GRUPO I.

- 1.- "La Harinera".
- 2.- Caño "Valdequemao"-Oeste.
- 3.- Caño "Valdequemao"-Este.
- 4.- La Cholaica.
- 5.- Manzana calle Mártires y Avda. Constitución.